

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0099-R

Guayaquil, 07 de agosto de 2019

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### DIRECCIÓN REGIONAL II

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía **DIJORI S.A.**, presentó el 09 de julio de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II una solicitud encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2019-0218-M, del 02 de agosto de 2019;

**QUE**, dado el carácter eminentemente privado, el Permiso de Operación solicitado por la compañía **DIJORI S.A.**, se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la compañía **DIJORI S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará **“La Permisionaria”**, un Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el Territorio Continental Ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** “La Permisionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en una aeronave CESSNA 172, la que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de dicha aeronave le permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** “La Permisionaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**Artículo Cuarto.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del Permiso de

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0099-R

Guayaquil, 07 de agosto de 2019

Operación, la solicitud se **presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Sexto.-** “La Permisionaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Samuel Quimi, Parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

Cuando requiera cambiar de ubicación su Base Principal de Operaciones y/o Mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

**Artículo Séptimo.-** “La Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.-** “La Permisionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

**Notifíquese y comuníquese.-** Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Hector Cristobal Jativa Cuaspu  
**DIRECTOR REGIONAL II, SUBROGANTE**

Referencias:  
- DGAC-AB2-2019-2117-E



**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0099-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2019**

Copia:

Señor Licenciado  
Juan Carlos Ávila Chávez  
**Director Regional III**

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Ingeniero  
Boris Argudo Guzmán  
**Analista de Información Aeronáutica 1**

Señor Magíster  
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez  
**Auditor General Interno**

Señora Licenciada  
María Augusta Sandoval Jácome  
**Directora de Comunicación Social Institucional**

PP/nr/ag/sm/mr